

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de PAULA ANDREA CRUZ MARTÍNEZ, con 263 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-068**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por la Sra. PAULA ANDREA CRUZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. 52.812.921, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** y al Dr. **ALEJANDRO JOSÉ PEÑARREDONDA FRANCO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.020.757.680 y 1.018.471.355 y portadores de las T. P. 237.248 y T. P. 306.311 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 30 y 31).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Jairo de Jesús Díaz Sánchez, Juan Pablo Pastrana Álzate, Luis Roberto Yaso Ramírez, Ana Rocío Sabogal Henao, Julio Roberto Rodríguez Romero y César Jaramillo Hoyos**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder en especial las solicitadas

en el acápite de “DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS”, (fl. 25 y 26) so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 51 de
fecha 24/03/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ